

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, Nueve (9) de septiembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : **GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS**
DEMANDADA : **SOCIEDAD INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S,**
RADICADO : 170013103006-2019-00179-00

Se dispondrá en este proceso el trámite a seguir, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El 6 de agosto de 2020 se notificó la demandada a través del correo electrónico, (conforme lo dispone el art. 8 del Decreto 806 de 2020) otorgando poder a través del representante legal a profesional del derecho, quien dentro del término concedido para pagar y excepcionar presenta escrito proponiendo excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO : TENER por contestada la demanda.

SEGUNDO : RECONOCER personería al profesional del derecho JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ conforme al poder otorgado por el representante legal de la sociedad demandada.

TERCERO: Correr traslado de las excepciones de merito propuestas por la demandada por el término de 10 días, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer (art. 443-1 CGP).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**

Firmado Por:

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0f3bb2b0faa74919eacc5b13bdaa2fb60cbc4d150f25793e243b4
71e153eb5cc**

Documento generado en 09/09/2020 02:36:10 a.m.

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 1</p>	

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL Y FAMILIA - MANIZALES

ACUSE DE RECIBIDO

FECHA: Miércoles 26 de Agosto del 2020

HORA: 16:32:32

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo(s) suscrito(s) a nombre de; jhoiner felipe ipus florez, con el radicado; 201900179, correo electrónico registrado; feli-ipus@hotmail.com, dirigido(s) al JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-20200826163232-25563

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'
Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas
csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co
8879620 ext. 11600



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

Manizales 26 de agosto del 2020.

SEÑOR

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, caldas.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS

DEMANDADO: SOCIEDAD TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA
S.A.S NIT 900.647.579-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR
JAIME MORALES ALZATE

RADICADO: 2019-179

Asunto: contestación de la demanda

Jhoiner Felipe Ipus Florez, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C 1.053.815.341 de Manizales, abogado en ejercicio, portador de la T.P 286.631 del C.S.J actuando en nombre y representación de la SOCIEDAD TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S NIT 900.647.579-4, a través de poder conferido por su REPRESENTANTE LEGAL JAIME MORALES ALZATE identificado con las cédula de ciudadanía 10.234.515, Por lo anterior, y encontrándome dentro del término procesal para ello, me permito contestar la demanda en los siguientes términos:

I. A los hechos:

Al hecho primero: Es cierto parcialmente, me explico en el año 2018 se suscribió la referida letra de cambio para garantizar el contrato de compraventa realizado por las partes en septiembre del 2018 por los señores JAIME MORALES ALZATE, actuando como gerente de TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S identificada con el Nit 900.647.579-4 y el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS identificado con C.C N° 10.251.302 de Manizales, dicho contrato de compraventa versa de la compra realizada por el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS del 50% de un lote de terreno rural sin casa de habitación denominado ESCOMBRERA MUNICIPAL CACHIPAY, ubicado en la vereda bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales Caldas, identificado con el folio de

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

matrícula inmobiliaria N° 100-220780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral N° 0002000000130743000000000, del cual el tenía hipoteca abierta, convirtiéndose en socios de las ganancias de la escombrera cahipay.

Al hecho segundo: Es cierto su señoría, se constituyó la referida hipoteca abierta.

Al hecho tercero: es cierto su señoría dicho pago se realizó en virtud del contrato de compraventa celebrado entre las partes.

Al hecho cuarto: No es cierto su señoría mi cliente manifiesta que ha realizado más pagos de los mencionados a la hermana del señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS, quien se llama ANGELA RESTREPO CEBALLOS desde el mes de octubre del 2018 y hasta febrero del 2019 mi poderdante realizo pagos en la oficina ubicada en la carrera 19 N 24 – 27 correspondientes a las ganancias recibidas por la escombrera CAHIPAY y los cuales ella anotaba en su cuaderno de contabilidad, dichos aportes se realizaban cada semana.

Al hecho quinto: es cierto su señoría dichos linderos corresponden a esa escritura.

Al hecho Sexto: es cierto parcialmente su señoría, lo que no corresponde es el valor a cobrar, como se mencionó anteriormente dicho negocio jurídico se realizó para garantizar la venta del 50% de un lote de terreno rural sin casa de habitación denominado ESCOMBRERA MUNICIPAL CACHIPAY, ubicado en la vereda bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-220780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral N° 0002000000130743000000000, en dicho acto se quedó adeudando la suma de 40,000,000 de pesos a mi mandante y se estipulo que el total de la deuda sería la suma de 650,000,000 y que los 40,000,000 restantes serían entregados una vez se realizara la correspondiente escritura de venta, que a la fecha no se ha podido gestionar por todos los problemas jurídicos de la empresa SOCIEDAD TECNIORBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S y del señor JAIME MORALES ALZATE.



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

Al hecho Séptimo: es cierto su señoría dicho proceso se encuentra terminado.

Al hecho octavo: no me consta su señoría y no es relevante para los intereses del proceso.

II. PRETENSIONES:

RESPECTO DE LA PRETENSIONES: Me opongo su señoría toda vez que como se mencionó en la contestación de los hechos de la demanda el monto adeudado es la suma de 610,000,000, además que se tendrían que descontar los abonos a capital y pago de interés desde octubre del 2018 a febrero del 2019.

III. EXCEPCIONES:

Respetuosa y comedidamente, solicito se tengan presente las siguientes excepciones.

1. TEMERIDAD Y MALA FE DEL ACCIONANTE.

Como se demostrara en el proceso esta acción tiene todos los elementos de temeridad y mala fe por parte del actor, pretendiendo que se declare el pago de un dinero que no corresponde con la realidad , toda vez que este dinero es producto de la venta al señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS del 50% de un lote de terreno rural sin casa de habitación denominado ESCOMBRERA MUNICIPAL CACHIPAY, ubicado en la vereda bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-220780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral N° 00020000001307430000000000 realizada por la empresa TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S NIT 900.647.579-4, a través de poder conferido por su REPRESENTANTE LEGAL JAIME MORALES ALZATE.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO:

Es de anotar que mi cliente manifiesta que en el periodo comprendido entre octubre del 2018 y febrero del 2019 se realizaron pagos semanales y estos no fueron tenedlos en cuenta para liquidar la deuda, así mismo se manifiesta que la deuda actualmente no son 650,000,000 si no 610,000,000 toda vez que el señor Albeiro no pago la totalidad de los 500,000,000 en el referido negocio y a este valor se le restaría si fuera el caso los descuentos de los pagos referidos.

3. INNOMINADA:

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

Las excepciones genéricas de que trata el artículo 282 del C.G.P otorgan la potestad al juez de declarar de oficio las demás excepciones de mérito que encontrare probadas dentro del trámite del proceso, por lo tanto muy respetuosamente le solicito señor juez, decretar las demás excepciones que encontrare probadas.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código general del proceso artículo 82, 96, 100, 101, 422, código de procedimiento civil artículo 488, 1652, 1654 y 1655 ley 675 del 2001 y demás normas concordantes y complementarias.

V. PRUEBAS

1. Documentales

1. Derecho de petición presentado el día 26 de agosto del 2020 a los señores GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS y ANGELA RESTREPO CEBALLOS, solicitando al copia del contrato de compraventa y los recibos entre el periodo de octubre del 2018 y febrero del 2019.

2. TESTIMONIALES.

INTERROGATORIO DE PARTE.

1. Declaración de la parte demandante GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS, para que absuelva interrogatorio que realizaré de manera personal, respecto a los hechos y pretensiones objeto de esta demanda.

TESTIGOS:

Se llamen a rendir testimonios a las siguientes personas todas mayores de edad y domiciliadas en este municipio para que declaren lo que les conste sobre los hechos de la demanda en especial la compra y la sociedad de los señores JAIME MORALES ALZATE, actuando como gerente de TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S y el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS.

• onaldo ríos gomez

CC 4472867.

Celular:

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

- Luis Ignacio morales Tamayo.

CC 110.275.401

Celular:

- ANGELA RESTREPO CEBALLOS quien bajo la gravedad de juramento se informa que se desconoce el número de cedula de ciudadanía carrera 19 N 24 – 27.

3. DE OFICIO:

1. Le ruego su señoría se oficie a los GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS y ANGELA RESTREPO CEBALLOS, para que presenten la documentación solicitada en el derecho de petición, así mismo su señoría para que su respuesta sea tenida como prueba en la oportunidad procesal pertinente.

VI. Anexos:

1. Poder para actuar.

VII. NOTIFICACIONES:

Las esbozadas en la demanda.

El suscrito En la secretaría de su despacho o en la Calle 20 # 22-27 oficina 504 edificio CUMANDAY del municipio de Manizales. Celular: 3147679299. Correo electrónico: feli-ipus@hotmail.com

Del señor Juez,

Cordialmente,

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
C.C 1.053.815.341
T.P 286.631



**JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO**

Manizales, 26 de agosto del 2020

Señor:
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
E.S.D.
Manizales

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
DEMANDADO: SOCIEDAD TECNIÓBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S NIT
900.647.579-4, REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR JAIME MORALES ALZATE
RADICADO: 2019-179.

ASUNTO: PODER ESPECIAL.

JAIME MORALES ALZATE, mayor de edad, domiciliado en el municipio de manizales, , identificado con la cc 10.234.515, actuando como gerente de TECNIÓBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S identificada con el Nit 900.647.579-4 con domicilio principal en la ciudad de Manizales, manifiesto a este Despacho, que confiero Poder especial, amplio y suficiente al **Dr. JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ**, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Manizales, quien se identifica con C.C. 1.053.815.341 de Manizales, portador de la T.P N° 286.631 del C.S.J. para que en mi nombre y representación defienda mis intereses en el **PROCESO EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** que curso en el despacho JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO con radicado número 2019-179 del cual soy demandado y el demandante es el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS C.C N° 10.251.302 de.

Manizales, vecino de Manizales

El mencionado profesional del Derecho queda investido de amplias facultades para representarme en dicho proceso, contestar la demanda en mi nombre, en especial las de aportar y pedir pruebas, tacharlas, sustituir este poder y reasumirlo, conciliar, transigir, recibir y en general, desistir, las necesarias a la gestión encomendada de conformidad al artículo 77 del Código general del proceso.

Así mismo solicito a este juzgado le solicito se le reconozca personería jurídica a mi apoderado para los fines previstos en el poder.

Atentamente,

**TECNIÓBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S NIT
900.647.579-4, representada legalmente por el señor JAIME MORALES ALZATE
identificado con la C.C N° 10.234.515.**

Acepto,

**JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
C.C. 1.053.815.341 de Manizales
T.P 286.631 C.S.J. APODERADO.
Corro electrónico: feli-ipus@hotmail.com**

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

26 de agosto del 2020

SEÑORES:
GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS
ANGELA RESTREPO CEBALLOS.

ASUNTO: Derecho de petición de documentos.

BOGOTÁ
Nombre: Yavellto
Cédula: _____
Fecha: Día 26 Mes 08 Año 20
NIT: 800.185.306-4

Cordial saludo,

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ, mayor de edad y domiciliado en el municipio de Manizales, quien se identifica con C.C. 1.053.815.341 de Manizales, portador de la T.P N° 286.631 del C.S.J., actuando en nombre y representación de JAIME MORALES ALZATE, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Manizales, , identificado con la cc 10.234.515, actuando como gerente de TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S identificada con el Nit 900.647.579-4 con domicilio principal en la ciudad de Manizales, de manera respetuosa me dirijo a ustedes con el fin de presentar **derecho de petición**, para solicitud de documentos, con fundamento en el artículo 23 de la constitución política, y con el lleno de los requisitos consagrados en los artículos 13 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, además de lo modificado en la ley 1755 de 2015 con el fin de obtener una pronta respuesta; para lo anterior me fundamento en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En los años 2018 se suscribió contrato de compraventa por el 50% de un lote de terreno rural sin casa de habitación denominado ESCOMBRERA MUNICIPAL CACHIPAY, ubicado en la vereda bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-220780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral N° 00020000001307430000000000 entre el señor JAIME MORALES ALZATE, actuando como gerente de TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S identificada con el Nit 900.647.579-4 y el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS identificado con C.C N° 10.251.302 de Manizales.

SEGUNDO: Actualmente no tengo dicho contrato de compraventa por tal razón le solicito se me envíe copia.

TERCERO: a partir del mes de octubre del 2018 y febrero del 2019 mi cliente realizo pagos en la oficina ubicada en la carrera 19 N 24 - 27 a la señora ANGELA RESTREPO CEBALLOS, quien es la hermana y administradora de algunos negocios del señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS correspondientes a las ganancias recibidas de ese periodo por la escombrera CAHIPAY y los cuales los anotaba en el cuaderno de contabilidad.

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

PETICIONES:

De conformidad con los hechos narrados anteriormente, respetuosamente solicito:

PRIMERA: Se me envié copia del contrato de compraventa por el 50% de un lote de terreno rural sin casa de habitación denominado ESCOMBRERA MUNICIPAL CACHIPAY, ubicado en la vereda bajo Tablazo jurisdicción del municipio de Manizales Caldas, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 100-220780 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral N° 00020000001307430000000000 entre el señor JAIME MORALES ALZATE, actuando como gerente de TECNIOBRAS INGENIERIA ARQUITECTURA S.A.S identificada con el Nit 900.647.579-4 y el señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS identificado con C.C N° 10.251.302 de Manizales

SEGUNDA: Se me envié constancia de los pagos realizados a la señora ANGELA RESTREPO CEBALLOS, quien es la hermana y administradora de algunos negocios del señor GONZALO ALBEIRO RESTREPO CEBALLOS entre los meses de octubre del 2018 y febrero del 2019.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundamento los anteriores hechos y peticiones con base en los artículos 23 de la Constitución Nacional, 13 y siguientes del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo con las modificaciones hechas en la Ley 1755 de 2015, decreto 604 del 2013.

ARGUMENTOS DE DERECHO:

1. Constitucionales.

La constitución política de Colombia de 1991, declara derechos fundamentales, en este se encuentra regulado el derecho de petición en su artículo 23 dicta toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales; como se puede observar en el caso expuesto, elevo este derecho de petición en forma particular con el objetivo que me respondan las peticiones elevadas.

2. Sustantivas:

El derecho de petición es un derecho fundamental regulado en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, en donde se reglamenta el proceder no solo de las personas que lo elevan si no de las entidades a las que van dirigidas es así como en sentencia T- 301 de 1988 dice la honorable corte:

ED. CUMANDAY CLL 20 # 22-27 OFICINA 504 CELULAR: 3147679299

JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ
ABOGADO

"El derecho de petición, es una garantía constitucional que le permite a los ciudadanos formular solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener consecuentemente una respuesta pronta, oportuna y completa sobre el particular, la cual debe necesariamente "ser llevada al conocimiento del solicitante", para que se garantice eficazmente este derecho. Desde este punto de vista, el derecho de petición involucra " no solo la posibilidad de acudir ante la administración, sino que supone, además, un resultado de ésta, que se manifiesta en la obtención de una pronta resolución. Sin este último elemento, el derecho de petición no se realiza, pues es esencial al mismo".

Dichos documentos los requiero de manera urgente para aportar al proceso de la referencia.

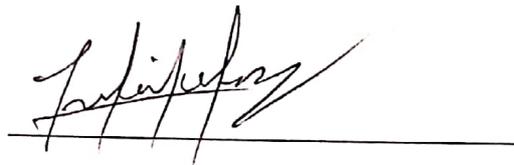
DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES:

Dirección: Calle 20ª N 22 A27 edificio cumanday of 504.

Celular: 3136848309.

Correo electrónico: feli-ipus@hotmail.com

Atentamente:



JHOINER FELIPE IPUS FLOREZ

C.C. 1.053.815.341 de Manizales

T.P 286.631 C.S.J. APODERADO.